

Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0002/2024

Sujeto Obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad

de México.

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo

Guerrero García.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

# MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



# RESOLUCIÓN **CON LENGUAJE SENCILLO**

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

## Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a Datos Personales **Expediente** 



Sujeto Obligado



Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

06/03/2024



Palabras clave

Copia certificada, Renuncia, Finiquito, Pago.



## **Solicitud**

Copias certificadas, por duplicado y recibido del escrito de renuncia, así como del finiquito de pago, ambos del 11 de abril de 2022.

## Respuesta



El sujeto obligado, previo pago de derechos proporcionó únicamente las copias de la renuncia.

## Inconformidad con la respuesta

Información incompleta.



## Estudio del caso

En alcance a la respuesta, el Sujeto Obligado puso a disposición las copias requeridas de manera gratuita, y posteriormente hizo entrega de las mismas, de lo cual obra constancia en el expediente.



## Determinación del Pleno

Se SOBRESEE por quedar sin materia el recurso de revisión.

## Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?







INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0002/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MEDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron SOBRESEER por quedar sin materia el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de datos personales con el número de folio 090172523001136.

#### CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud	4
II. Admisión e instrucción.	7
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento	
RESUEI VE	

## **GLOSARIO**

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal		
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México		
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México		
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia		
PJF:	Poder Judicial de la Federación.		
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.		
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública		
Sujeto Obligado:	Policía Auxiliar de la Ciudad de México		

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

## I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El trece de noviembre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, la parte Recurrente presentó su solicitud de derechos ARCO, vía *Plataforma*, a la cual se le asignó el número de folio **090172523001136**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de copia certificada**, la siguiente información:

"C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer:

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6,incisoa), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por duplicado y cuerda separada de recibido del escrito de Renuncia de fecha 11 de Abril de 2022; así mismo se solicita se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Finiquito de Pago a nombre del suscrito promovente de fecha 11 de Abril de 2022, dicho finiquito deberá de estar expedido por la Policía Auxiliar de la ciudad de México; por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar..."(Sic).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Respuesta**. El veintinueve de noviembre, el *Sujeto Obligado*, notificó a la persona recurrente la disponibilidad de la respuesta, mediante el oficio S/N emitido por la **Jefatura de Oportunidad Departamental de Comunicación Social** en los siguientes términos:

"Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector, previo pago de derechos." (sic)

1.3. Acepta disponibilidad y medio de entrega, con costo. Una vez que se presentó la persona solicitante ante la Unidad de Transparencia el cinco de diciembre, se le notificó el contenido del oficio PACDMX/DG/JUDCST/2411/2023, de veintinueve de noviembre, suscrito por la Jefatura de Oportunidad Departamental de Comunicación Social en los siguientes términos:

" . . .

SOLICITUD	RESPUESTA		
" vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por duplicado y cuerda separada de recibido del escrito de Renuncia de fecha 11 de Abril de 2022." (SIC)	El Licenciada Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/8788/2023,		
"así mismo se solicita se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Finiquito de Pago a nombre del suscrito promovente de fecha 11 de Abril de 2022"	Anexo copia simple por duplicado del desglose y finiquito de reclamación de seguro de vida con número de siniestro DOO-2293-2022 y cheque número 0256008 de la Institución Bancaria Citibanamex.  Lo anterior, en razón de que los documentos no son sujetos de certificación, en virtud de que no se cuenta con los originales; de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de la materia que a la letra dice:		
· 在小沙线面	"Articulo 50 Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación"		

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 2 fojas certificadas con cobro y 4 fojas simples que se le entregan sin costo, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

...(Sic).



#### PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



29/11/2023 09:28:58 AM

## ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a):

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090172523001136 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Medio de reproducción		Cantidad	Costo Total
Copia certificada		2	\$5.8
Costo de Mensajería: \$0.0			
TOTAL A PAGAR: \$5.8			
PARA REALIZAR EL PAGO:			
Solicitante:			
Datos del pago:			
Servicio:	090172523001136		
Importe:	\$5.8		
PAGUE ANTES DEL:	25/01/2024		
Datos para el banco:			
Banco o nombre del servicio:	HSBC México		
Transacción:	0		
Clave:	5114		
Referencia bancaria:	090172523001136		
	Instrucción para el Cajero de Automatizada de Pagos), la Refe solicitud a 15 dígitos.		
Observaciones:			
	Gracias por ejercer tu derecho a la	a información.	
	_ : :		

- **1.4. Recurso de revisión.** El dieciséis de enero del año en curso, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente por las siguientes circunstancias:
  - > El sujeto obligado, hizo entrega de manera incompleta de las copias solicitadas
  - Únicamente entregó las copias relativas a la renuncia.
  - No proporcionó las copias del finiquito y reclamación de seguro de vida.

## Asimismo anexo diversas documentales consistentes en:

- Carta poder para que en su nombre y representación se promoviera el recurso de revisión.
- Copia del oficio de puesta a disposición de la información.
- Desglose de finiquito y reclamación de seguro de vida.
- > Cheque a nombre del solicitante.
- Oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/8341/2023 de fecha 03 de noviembre de 2023.

# II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El dieciséis de enero del presente año, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0002/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo, toda vez que la recurrente acredito su personalidad en el presente medio de impugnación.<sup>2</sup>

De igual forma, se notificó a las partes la invitación para llevar a cabo una audiencia de conciliación señalada para el día seis de febrero del año en curso en un horario de 11:00 a 13:30 horas, a través de la plataforma digital zoom. Hecho lo anterior y toda vez que no se presentó manifestación alguna de las partes para llevar a cabo la referida audiencia, se asentó lo que en derecho corresponde y se continuó con el trámite para culminar el proceso de instrucción.

2.3 Presentación de alegatos. El veintinueve de enero del año en curso, el *Sujeto Obligado* remitió a través de la *Plataforma*, el oficio PACDMX/DG/JUDCST/0199/2024 de esa misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, en el cual se advierte que expuso sus alegatos, esencialmente defendiendo la legalidad de su respuesta, además de informar haber notificado una presunta respuesta complementaría:

Derivado de lo anterior la Subdirección de Recursos Humanos, perteneciente a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros mediante el oficio Nº PACDMX/DERHF/SRH/0660/2024, emitió respuesta complementaria, así como su deseo de conciliar. (se anexa oficio).

Así mismo esta unidad de transparencia llevo a cabo la gestión de dicha respuesta complementaria para que esta sea entregada al solicitante, llevándose a cabo la notificación por correo electrónico y por medio del Sistema de comunicación con los sujetos obligados; por lo que atendiendo lo mencionado el solicitante acudió el día de la fecha a esta Unidad de Transparencia para recoger la documentación puesta a su disposición de forma gratuita. (se anexa copia del oficio PACDMX/DG/JUDCST/0184/2024 con leyenda de recibido por el solicitante, impresión del correo electrónico enviado, del acuse emitido por el Sistema en mención y copia de la documentación puesta a disposición). ..."(Sic).

7

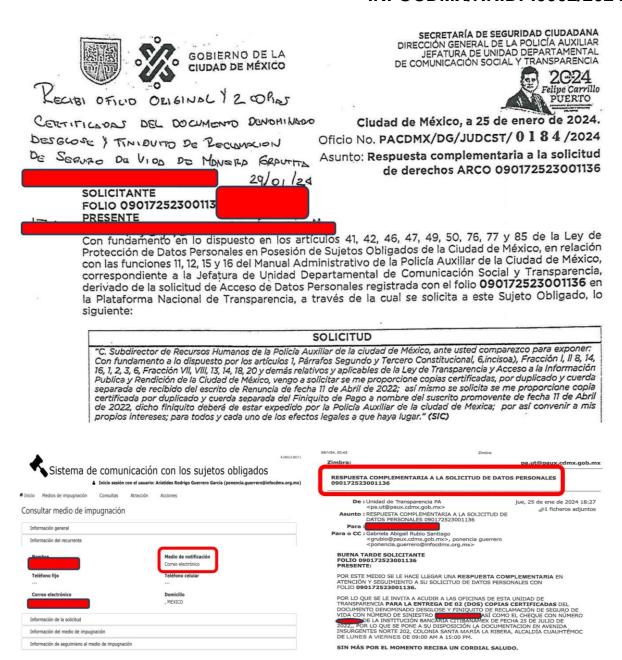
<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía PNT, el diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

# Oficio Nº PACDMX/DERHF/SRH/0660/2024, de fecha 25 de enero, suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos.

TEXTO DE LA SOLICITUD	INCONFORMIDAD	RESPUESTA
"vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por duplicado y cuerda separada de recibido del escrito de Renuncia de fecha 11 de Abril de 2022; así mismo se solicita se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del finiquito de Pago a nombre del suscrito promovente de fecha 11 de Abril de 2022"	DE MANERA PARCIAL, ENTREGANDOME LAS PURAS COPIAS DE LA RENUNCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2022, Y SE ME ENTREGA COPIAS DEL	Con el fin de dar el debido cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a la Solicitud de Alegatos del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0002/2024, envío respuesta complementaria relativa a la Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio 090172523001136, así mismo con el ánimo de no afectar al peticionario es voluntad de este Sujeto Obligado se considere una conciliación con el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra establece:  "Artículo 94. Una vez admitido el recurso de revisión, el Instituto podrá buscar una conciliación entre el titular y el responsable.  De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto debará una conciliación entre el titular y el responsable.  Derivado de lo anterior, anexo 02 copias certificadas del documento denominado Desglose y Finiquito de Reclamación de Seguro de Vida con número de siniestro D00-2293-2022; así como el cheque con número 0256008 de la Institución Bancaria Citibanamex de fecha 25 de julio de 2022, haciendo la precisión que el documento se certifica de acuerdo a lo establecido en el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en razón de que la aseguradora denominada "Seguros Atlas, S.A." es quien detenta el documento en original.

..."(Sic).

Asimismo, para dar sustento de lo anterior, el sujeto remitió la copia del oficio PACDMX/DG/JUDCST/0184/2024, en el cual obra el acuse de recibo de las copias certificadas por parte del solicitante de fecha 29 de enero del año en curso, mismo que se ilustra de la siguiente manera:



- Oficio PACDMX/DG/JUDCST/2411/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023.
- Oficio PACDMX/DG/JUDCST/0199/2024 de fecha 29 de enero de 2024.
- Oficio PACDMX/DERHF/SRH/0660/2024, de fecha 25 de enero.
- Oficio PACDMX/DG/JUDCST/0184/2024, de fecha 25 de enero.
- **2.4.** Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El veintisiete de febrero del presente año, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello, así como las diligencias para mejor proveer.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del veintidós al treinta de enero de dos mil veinticuatro al dieciséis de enero del año en curso, dada cuenta la notificación vía *Plataforma* el diecinueve de enero; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el medio de impugnación que se analiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.DP.0002/2024.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 y 253 de la *Ley de Transparencia*; 1, 2, 6, 7, 8, 41, 46, 50, 78, 79, 82 y 99 de la *Ley de Datos*, así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO.** Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de dieciséis de enero del año en curso, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 100 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Datos*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.<sup>3</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 100 de la *Ley de Datos* o su normatividad supletoria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de la causal de sobreseimiento del artículo 101, fracción IV, de la *Ley de Datos*, que a su letra indica:

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>"Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

"Artículo 101. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- -- /-

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

..

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:** 

- El sujeto obligado, hizo entrega de manera incompleta de las copias solicitadas.
- Únicamente entregó las copias relativas a la renuncia.
- No proporciono las copias del finiquito y reclamación de seguro de vida.

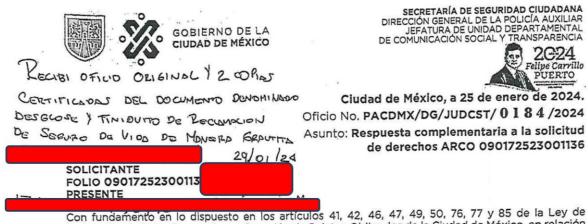
En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

## Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>4</sup>

De la revisión practicada al oficio PACDMX/DERHF/SRH/0660/2024, de fecha 25 de enero, suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, se advierte que el Sujeto Obligado puso a disposición de quien es solicitante, las copias certificadas solicitadas que corresponden al Desglose y Finiquito de Reclamación de seguro de Vida, mismas que fueron entregadas a la persona solicitante el veintinueve de enero del año en curso, para dar atención total a la solicitud, lo que se acredita con la siguiente imagen, en la que obra cuse de recibo:



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso de Datos Personales registrada con el folio 090172523001136 en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

## SOLICITUD

"C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6,incisoa), Fracción 1, Il 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por duplicado y cuerda separada de recibido del escrito de Renuncia de fecha 11 de Abril de 2022; así mismo se solicita se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Finiquito de Pago a nombre del suscrito promovente de fecha 11 de Abril de 2022, dicho finiquito deberá de estar expedido por la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexica; por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar." (SIC)

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En tal virtud, ante la entrega de las documentales requeridas, a consideración de las y los Comisionados integrantes del Pleno de este Órgano Garante, se debe tener por totalmente atendida la *solicitud* que se analiza.

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la *Constitución Federal*.

En el caso que nos ocupa, como se dio cuenta en los antecedentes ya señalados, la parte recurrente basó su inconformidad, sustancialmente, en el hecho de que **el sujeto no hizo entrega de todas las documentales requeridas**.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al hacer entrega de las copias certificadas que son del interés de la persona recurrente;** circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por la persona recurrente.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO"5y "RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE"6.

En consecuencia, dado que el agravio de quien es recurrente fue esgrimido principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, *al no hacerle entrega de todas las documentales requeridas*; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **veinticinco de enero del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 101, fracción IV, de la *Ley de Datos*.

.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>"Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

<sup>6&</sup>quot;Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 99, fracción I, en relación con el diverso 101, fracción IV, de la *Ley de Datos*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

# RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **101 fracción IV**, de la *Ley de Datos* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.